

**OFICIO N.º 276-2015-SUNAT/600000**

**Lima, 30 de diciembre de 2015**

**Señor  
VÍCTOR ANDRÉS VIRÚ TANG  
Director Ejecutivo  
Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud  
Dirección General de Salud  
Gobierno Regional de Lima  
Presente**

**Ref.: Oficio N.º 1549-2015-UE-HCH-SBS-DE de fecha 7.12.2015  
Expediente N.º 000-TI0022-2015-865130-7 de fecha 11.12.2015**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, sobre las devoluciones por exceso de retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría y en el supuesto de contribuyentes que solicitan la devolución de la retención en exceso del período anterior, consulta si esta debe ser devuelta de la retención mensual que se realiza al mismo contribuyente hasta devolver su totalidad o se debe realizar la devolución en un solo mes sin considerar su retención mensual.

Al respecto, cabe señalar que esta Administración Tributaria, mediante el Informe N.º 067-2011-SUNAT/2B0000<sup>(1)</sup>, ha indicado que en caso que, al cierre del ejercicio gravable, se determine un exceso retenido, el trabajador podrá solicitar la devolución o compensación del exceso retenido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 036-98/SUNAT.

Ahora bien, siendo que en el supuesto materia de consulta se ha optado por la devolución, en el Informe N.º 197-2008-SUNAT/2B0000<sup>(1)</sup> se ha señalado que una vez cerrado el ejercicio gravable, el contribuyente que percibe exclusivamente rentas de quinta categoría debe solicitar la devolución del exceso retenido presentando el Formato aprobado por la referida Resolución

---

<sup>1</sup> Disponible en el Portal Institucional (<http://www.sunat.gob.pe>).

de Superintendencia al agente de retención para el que labora, quien deberá proceder a la devolución del monto retenido en exceso<sup>(2)</sup>.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por

**WALTER EDUARDO MORA INSÚA**

Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

rap

---

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en la nota a pie de página 1 del citado informe, este agente compensará los montos devueltos con las retenciones de quinta categoría que debe efectuar al contribuyente solicitante o a otros, en el mes que efectúe la devolución y en los siguientes.

Vale decir, la devolución del monto retenido en exceso se efectúa en su totalidad, sin que esté limitada al importe de la retención mensual que corresponda realizar al contribuyente solicitante en el mes de la devolución.